

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5048.

### Artículo de oficio.

Núm. 236.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de estadística.—Circular.—La

Provincia de las Baleares.

Partido judicial de

Distrito municipal de

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales en importe de sus sueldos en el año económico de 1863—1864.

CONCEPTOS.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Reales vellón.
Administración municipal.		
Policía de seguridad.		
Policía urbana.		
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Corrección pública.		
Montes.		

Se continuará expresando los demás conceptos si alguno otro hubiere que comprender.

el número de mayores que comprende el estado en cada uno de sus conceptos y el importe de sus haberes.

6.ª También se espresará por nota las clases á que pertenezcan los empleados de cada uno de los conceptos que comprende el estado.

Encargo á los señores alcaldes que encarezcan á los empleados de su secretaria la imperiosa necesidad de que las noticias que se reclaman en esta circular lleven el sello de la mas eecrupulosa exactitud.

Los estados de que dejo hecho mérito deberán hallarse en esta seccion para el 31 del corriente mes, á mas tardar. Palma 7 de marzo de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

## Núm. 237.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Faros.

En virtud de lo dispuesto por la direccion general de obras públicas con fecha 8 de febrero último he señalado el dia 28 de los corrientes á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion de treinta y cuatro carabinas con igual número de cananas y las municiones necesarias para veinte tiros con destino á los torreros de los veinte faros de estas islas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en este gobierno de provincia, hallandose desde hoy de manifiesto en la seccion de fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Palma 9 de marzo de 1865.—El gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 9 del mes actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion de treinta y cuatro carabinas con igual número de cananas y las municiones necesarias para veinte tiros con destino á los torreros de los veinte faros de estas islas, se comprometo á tomar á su cargo dicha adquisicion, sujetandose estrictamente á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendole empero que será

desechada toda propuesta en que la cantidad no esté escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Núm. 238.

### CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 9 de marzo de 1865 en Palma.

E. M.—Número 28.—Seccion 1.ª

El Sr. Subsecretario del ministerio de la guerra, con fecha 15 del mes próximo pasado traslada al Exmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente:

Esco. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de Artilleria lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 29 de setiembre último, en que consulta si los sargentos y cabos que á voluntad propia pasan del ejército activo á provinciales pierden á los 4 meses de permanecer en la reserva su derecho á volver al ejército con su empleo y antigüedad, ó si por el contrario conservan este derecho durante el tiempo que permanezcan á los batallones provinciales y cuatro meses mas desde que hubiesen sido licenciados en los mismos. Enterada S. M. y teniendo presente el art. 19 de la ley de 29 de noviembre de 1859 reformada por la de 26 de enero del año próximo pasado; considerando que los sargentos y cabos que se hallan en situacion de provincia, pertenecen, á pesar de ella, al ejército y figuran como tales en las listas de revista mensuales, y por lo tanto conservan sus empleos y estan reconocidos como tales cabos y sargentos; considerando que no son licenciados, sino militares con fuero, subordinacion y sugetos á las leyes militares; considerando que se puede disponer que toda ó parte de la reserva se ponga sobre las armas cuando y por el tiempo que se tenga por conveniente, y que los sargentos y cabos que hoy se hallan en sus casas volverian á las filas con sus empleos y antigüedad; considerando que el pase á la reserva de estos individuos, si entra en ello su voluntad, tambien benefician al estado con la renuncia de los dos mil reales que concede el art. 4 de la ley de reemplazos vigente y que por lo tanto se neutralizan las ventajas; considerando en fin que el art. 19 ya citado, no los escluye, sino que atendido su literal sentido, dá al ejército los mismos derechos, y parte del ejército es la reserva; se ha servido declarar de conformidad con lo informado por el consejo de Estado en pleno en su acuerdo de 1.º del actual, que los sargentos y cabos mencionados están comprendidos en el art. 19 de la ley de 29 de noviembre de 1859 reformada por la de 26 de enero del año próximo pasado, y que pueden reengancharse conservando su empleo y antigüedad.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad.—El Coronel gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

## Núm. 239.

### ADUANA DE PALMA.

de las Baleares.

El miércoles 15 del actual á las 12 de la mañana se procederá en esta aduana á la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan procedentes de una aprehension verificada por el cuerpo de Carabineros en la villa de Soller.

Espediente gubernativa número 1.º de este año.—Géneros de licito comercio.—Cuarenta y seis kilogramos petróleo, valorados á un real libra.

Un botellon de vidrio oscuro envase del liquido espresado, su valor 8 rs.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 8 de marzo de 1865.—El administrador, Gabriel Galceran y Alcina.

## Núm. 240.

### TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE PALMA

DE MALLORCA.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 586 kilogramos de alambre perteneciente á esta seccion inútil para el servicio telegráfico, se señala el dia 20 del corriente á las 12 de la mañana en la estacion de telégrafos, debiendo sugetarse al siguiente pliego de condiciones para su adquisicion y estando de manifiesto en los dias 17 y 18 del corriente de 10 á 12 de la mañana en el almacén, calle de la Mision núm. 10.—Palma 10 de marzo de 1865.—El subinspector, Enrique Fiol.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta de 586 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 0'004 de diametro, inútil para el servicio de telégrafos

1.º El precio mínimo á que podrá proponerse la adquisicion del mencionado alambre es el de 2 reales kilogramo.

2.º No se admitirá proposicion á precio inferior al marcado en el artículo 1.º

3.º El proponente estará obligado á la adquisicion de todo el alambre en venta y de ningun modo á una parte de él.

4.º La entrega del importe del alambre y el de este, se efectuará por ambas partes contratantes en el término de 24 horas despues de celebrada la subasta y en el almacén de esta seccion telegráfica.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que va á continuacion y solo se admitirán hasta las 12 de la mañana del 20 de este mes.

6.º Dichos pliegos se abrirán despues de media hora de comenzado el acto y se adjudicará el alambre al mejor postor.

7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se pujará á viva voz por los proponentes durante diez minutos, adjudicandose al que ofreciese mayor precio.

8.º Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo:

Me obligo á adquirir en el término de 24 horas la cantidad de 586 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 0'004 de diametro perteneciente á la seccion te-

legráfica de esta capital por la cantidad de....

Palma.....

(Firma.)

Señas del domicilio del proponente.

## Núm. 241.

### FACTORIA DE UTENSILIOS

de Ibiza.

En este dia se han adquirido en el mercado público de esta ciudad para atender al suministro de la tropa de la guarnicion, sesenta arrobas de carbon vegetal, compradas á Juan Noguera al precio de 3 rs. 60 cts. cada una, una libra de hilo comprada á Claudia Miró al precio de 16 rs. una y doce escobas, compradas á Francisco Mari, al precio de 50 cts. cada una. Ibiza 7 de marzo de 1865.—El factor, Juan Jordan.—V.º B.º—El comisario de guerra habilitado Federico Lavilla.

## Núm. 242.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE IBIZA.

En este dia se han adquirido en el mercado público de esta ciudad 12 fanegas de cebada, compradas á José Pujol al precio de 22 rs. 50 cts. cada una, y 75 quintales de leña, comprados á Mariano Ferrer, al precio de 3 rs. 40 cts. cada uno. Ibiza 7 marzo de 1865.—El factor, Juan Jordan.—El comisario de guerra habilitado inspector, Federico Lavilla.

## Núm. 243.

### UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública.—Ciencias.—Está vacante en el Real observatorio astronómico y metereológico de Madrid una plaza de ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo VI del reglamento aprobado por S. M. en 10 de julio de 1864, que se inserta á continuacion.—Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentaran en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á constar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 21 de febrero de 1865.—El director general. —Eugenio de Ochoa.—Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.—Capítulo VI. De los ayudantes. Artículo 26. Los dos ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuado á su categoria y conocimientos, que el director les ordene.—Art. 27. Los ayudantes disfrutaran diez mil reales de sueldo anual de entrada y dos mil mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al maximum de catorce mil reales.—Art. 28. Cuando vacase una plaza de ayudante se proveerá.—1.º Par concurso limitado entre los auxiliares que se hubieren hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é in-

achable conducta.==2.º Por oposicion libre, si del primer modo no fuera posible proveerla.==Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para ayudante del observatorio decidirá un tribunal presidido por el comisario regio, y compuesto del director, del astrónomo primero y de los demas vocales que el gobierno nombre.==Art. 30. Los auxiliares que aspiren á las plazas de ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno, el primero de cálculo diferencial é integral; el segundo de mecanica racional, y el tercero de cosmografía y de física; este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.==Art. 31. Si no aspirase al puesto de ayudante ninguno de los ayudantes, ó si el tribunal de censura no los considerase dignos de ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes.==1.º Ser bachiller en la facultad de ciencias.==2.º No haber cumplido treinta años.==Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teoricas que se han enumerado en el art. 30.==Es copia.==Ochoa.==Es copia.==El rector, Arnau.

## Núm. 244.

### LA ASOCIACION

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS MUTUOS

DE EMPLEADOS.

#### Subduracion de las Baleares.

La direccion general con fecha 4 del actual me dice lo que copio:

«El consejo de vigilancia, en virtud de la autorizacion que le conceden los estatutos de la compañía, ha acordado, en sesion de ayer, convocar la junta general de socios para el día 2 del próximo abril á las doce de su mañana.==Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan acudir á las oficinas de la direccion desde el dia veinte, á fin de recojer la papeleta de entrada, y la memoria, comprensiva de las operaciones de la sociedad durante el ejercicio de 1864, teniendo presente para ello, lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos.==Madrid 4 de marzo de 1865.==Por acuerdo del consejo.==El secretario.==José María Maña.==V.º B.º==El delegado del gobierno.==José Sanchez Ulloa.

Lo que se hace publico por medio del Boletin oficial y demas periódicos de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Srs. Socios y en cumplimiento de lo precedido en el artículo 29 de los estatutos. Palma 10 marzo de 1865.==El subdirector, Manuel Lopez Gamundi.

## Núm. 245.

### AUDIENCIA TERRITORIAL.

de Mallorca

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se

hallan en los libros de la extinguida Contaduría del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

#### PUEBLO DE VALDEMOSA.

Venta de porcion huerto por Antonio y Miguel Estorás y Muntaner á favor de D. Nicolas Ripoll y Bestard. 1844.

Hipoteca sobre casas y corral por Margarita Estarás y Juan á favor de Lorenzo Palmer. 1859.

Quitacion censo sobre casas y corral por Margarita Ana Ferrá y Pablo Homar á favor de Sebastian Esteval. 1772.

Quitacion censo sobre casas y corral por Juan Marti Ferrer y Calafat á favor de José Bonnin y Forteza. 1789.

Division de casa por Jorge Ferrá á favor de Pedro José Torres. 1837.

Hipoteca sobre casa por Juan Ferrá y Mulet á favor de D. Juan Fontiroig y Mas. 1847.

Servidumbre activa de casa por Francisca, Margarita y Ana Frau y Amengual á favor de D. Nicolas Sanchez y Miró. 1858.

Hipoteca sobre casas y tierra por doña Maria Ferrer y Arbona á favor de D. Pedro Lucas Ripoll y Palou. 1859.

Donacion de casas y dos porciones tierra por D.ª Maria Ferrer y Arbona á favor de D.ª Margarita Ana Fiol. 1861.

Hipoteca sobre dos casas y huerto por D. Felipe Guasp y Pascual á favor de don Geronimo Forteza y Cortés. 1860.

Cesion por transaccion sobre casas y tierra por Pedro Homar y Catalina Compañy á favor de Pedro Homar. 1773.

Establecimiento de casa y corral por Juan Homar, Juana Ana Homar y Darder y Francisca Darder á favor de Juan Mas. 1773.

Venta de censo sobre casas por Juan Homar y Marroig á favor de Bartolomé Morey. 1778.

Testamento de Miguel Homar y Darder nombrando heredera de casa á Antonia Homar y Darder. 1854.

Venta gravada de mitad casas y corral por Vicente Juan y Mercadal á favor de Margarita Calafat y Compañy. 1793.

Quitacion censo sobre casa y corral por Antonio Juan y Calafat á favor de Jorge Torres y Quetglas. 1800.

Donacion sobre casas por Bartolomé Juan y Massot á favor de Bartolomé Calafat y Juan. 1811.

Testamento de Miguel Juan y Estarás nombrando herederos de casas á Jaime Mas y Mas y Francisca Rossello y Bauzá. 1839.

Hipoteca sobre casas y cercado por don Jaime Mas del plá del Rey y Carbonell á favor de Vicente Juan y Mas. 1843.

Hipoteca sobre casa y corral por Sebastian Jaume y Cruellas á favor de D. Antonio Coll y Muntaner. 1851.

Hipoteca cancelada de porcion huerto por Sebastian Jaime á favor de D. Felipe Guasp. 1856.

Legado de casas por Catalina Lladó y Mas á favor de Jaime Verdura. 1813.

Testamento de Pedro Bruno Lladó y Estarás nombrando herederos de casa á Francisca y Antonia Mas, Francisca y Margarita Lladó y Calafat y Antonia Maria Calafat. 1849.

Hipoteca sobre casas por Pedro Bruno Lladó y Homar á favor de D. José Villalonga y Jordá. 1859.

Censo sobre casa y corral por Juan Mas á favor de Juan Homar, Juana Ana Homar y Darder y Francisca Darder. 1773.

Hipoteca sobre casa por Francisco Mas á favor de D. Bernardo Civera. 1851.

Cesion censo sobre casas por Catalina

Mas á favor de beneficio en la iglesia Catedral. 1852.

Cesion censo sobre huerto por Jaime Marroig á favor de beneficio en la Catedral. 1852.

Hipoteca sobre casa por Miguel Mulet y Darder á favor de D. Jacinto Feliu y Bonet. 1852.

Establecimiento de tierras y corral por Juan Homar á favor de Antonio Morey y Rosselló. 1789.

Venta gravada sobre casa y cercadito tierra por D. Bernardo Nadal y Oliver á favor de Miguel Ferrer y Calafat. 1859.

Venta de censo sobre casas por Juan Homar y Marroig á favor de Bartolomé Morey. 1778.

Redencion censo sobre casa por Ana Orrach y Morey á favor de José Orrach y Bosch. 1852.

Testamento de D. Melchor Oliver nombrando heredero de casa á D. José Oliver. 1854.

Hipoteca sobre casas por Maria Ana Pujol y Colom á favor de Gabriel Mercant y Homar. 1857.

Renuncia de mitad casa por D. Juan Palou de Comasema y Mayol á favor de don Juan Palou de Comasema y Perez. 1846.

Donacion de casas por Francisca Rebasá y Vidal á favor de Jaime Ferrer y Rabasa. 1800.

Cancelacion hipotecaria sobre censo de casas por Pedro Rubert á favor de Eleonor Fuster y Aguiló. 1850.

Redencion censo sobre casa por doña Francisca Rabasa á favor del Estado. 1857.

Legado de casa por Antonio Simó y Juan á favor de Miguel Simó y Juan. 1776.

Establecimiento gravado de porcion casa por D.ª Magdalena Salvá y Mayol á favor del José Juan y Salvá. 1812.

Venta de censo sobre casas por Prajedes Serra á favor de Pedro Francisco Tomas y Marimon. 1842.

Testamento de Jaime Salvá y Boscana nombrando heredero de cuatro casas á Antonio Salvá. 1849.

Testamento de Margarita Salas y Mas nombrando herederos de casita á Antonio Mas y Vila y Catalina Salas. 1860.

Cesion derecho y servidumbre sobre horno por Rafael Torres y Estarás á favor de Antonio Estarás y Rubert. 1846.

Testamento de Rafael Torres y Estarás nombrando herederos de cinco casitas á Rafael, Jaime, Tomas, Juan, Amador y Miguel Torres. 1852.

Venta gravada sobre casas y cubierto por Frey Agustin Vidal y otros á favor de Pedro Jaime Estarás y Juan. 1774.

Venta de censo sobre casas por Bernardo Vila y Umbert á favor de Antonio Pons y Vila. 1805.

Usufruto de mitad casas por Guillermo Morey y Mas á favor de Guillermo Morey y Margarita Bosch. 1856.

#### PUEBLO DE ESTABLIMENTS.

Venta de tierra y casa por Juan Alemany y Serra á favor de D. Gabriel Picornell y Roca. 1847.

Venta de tierra y casa por Jaime Arbos y Antich á favor de Guillermo Arbós y Pons. 1861.

Testamento de D.ª Maria Arbona y Frau nombrando heredero de tierra á D. Juan Sureda y Villalonga. 1853.

Venta de censo sobre tierra por Isabel, Catalina y Antonia Buada y Rafael Vallespir de Bernardo Roca y Pascual. 1854.

Promesa de venta sobre tierra por Bartolomé Bosch á favor de Cecilia Estarellas. 1847.

Donacion renunciada de casa y tierra

por Juana Maria Bernat y Gelabert y Miguel Ripoll y Salom á favor de Andres Ripoll y Bernat. 1846.

Testamento de Antonio Balaguer y Bernat nombrando heredero de mitad casas y tierra á José Seguí. 1851.

Usufruto de casita y tierra por Jaime Bosch y Mas á favor de Coloma Guasp. 1853.

Testamento da Francisco Balaguer y Comas nombrando heredera de dos casas y tierra á Antonia Mateu. 1853.

Venta gravada de casa y tierra por Catalina Camps y Roca á favor de Juan Galmés y Frau. 1850.

Cesion derechos sobre casa y porcion tierra por Sebastian Colombás y Font, Guillermo y Margarita Colombas y Tous y Guillermo, Sebastian y Juana Ana Vallespir y Colombas á favor de Guillermo Colombas. 1856.

Venta de tierra y casita por Guillermo Colombas y Tous á favor de Miguel Seguí y Colombas. 1856.

Promesa de venta de casa y tierra por Sebastian, Catalina, Juana Maria y Margarita Comas y Ramon á favor de Jaime Bibiloni y Vives. 1861.

Usufruto de casa y tierra por Bartolomé Colomar y Palliser á favor de Margarita Castelló. 1850.

Testamento de Antonia Catalá y Palmer nombrando heredero de casa y tierra á Bartolomé Catalá y Tarrasa. 1860.

Hipoteca cancelada de tierra y casas por Margarita Corró á favor de D. Sebastian Feliu. 1850.

Venta gravada de pieza de tierra y casas por Francisca Font á favor de Sebastian Ramon alias Abram. 1785.

Testamento de Pedro Font nombrando herederas de casas y tierra á Margarita, Antonia y Francisca Font y Llabrés. 1770.

Venta de porcion tierra por Juana Maria Flexas y Vaquer á favor de D. Mariano Fuster y Fuster. 1858.

Venta gravada de porcion tierra por Margarita Ferrer y Estela á favor de don Juan Luis Gomila y Sancho. 1846.

Venta de tierra por Matias Font y Salom y Margarita Mascaró y Ribas á favor de Guillermo Ramon y Abram y Maria Ana Font. 1847.

Usufruto de tierra por Juan Font y Terrasa á favor de Antonia Maria Salom. 1851.

Venta de tierra campo por D.ª Maria del Carmen Forteza á favor de Gabriel Nadal y Manera. 1855.

Cesion censo de tierras por Joaquin Forteza á favor de la comunidad de presbiteros de Santa Eulalia. 1853.

Entrega de tierra por Guillermo Gil y Palliser á favor de Bartolomé y Bárbara Serra y Gil. 1856.

Hipoteca sobre tierra y casa por D. Juan Luis Gomila y Sancho á favor de D. Antonio Maria Rosselló y Ribera. 1859.

Venta de porcion tierra y casa por Antonio Homar y Orpi á favor de D. Miguel Cortés y Valls. 1850.

Testamento de Maria Jover y Villalonga nombrando heredero de casa y tierra á Bartolomé Bosch y Sabater. 1853.

Hipoteca cancelada de tierra y casa por Juan Jaume y Barceló á favor de D. Sebastian Feliu. 1850.

Venta gravada de tierra y casas por Miguel Lladó y Vidal á favor de Miguel Terrasa y Capllonch. 1794.

Entrega de tierra por Mateo Lladó y Ferragut á favor de Juana Maria Bosch y Tomás. 1795.

Venta de casa y dos porciones tierra por Francisca Llinás y Colomar á favor de Jaime Pericás y Sastre. 1846.

Venta gravada de porcion tierra por Juana Ana Llabres y Colom á favor de Juan, Miguel, Francisca y Margarita Mas y Llabres. 1856.

Usufruto de casita y tierra por Margarita Carbonell y Palliser á favor de José y Gabriel Tomas. 1847.

Testamento de José Llabres y Cunill nombrando herederos de casita y tierra á Guillermo, José y Catalina Llabres y Bordoy. 1852.

Hipoteca sobre casa y tierra por Miguel y Vicenta Llabres á favor de D. Jaime Miró Granada. 1849.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo optado por el distrito de Llanes provincia de Oviedo, el diputado á córtes D. Lorenzo Nicolas Quintana, elegido tambien por el de Infiestó, en la misma provincia.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á dos de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion.—Luis Gonzales Brabo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de hacienda, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, oído el de estado y con arreglo á la autorizacion concedida al gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de enero de 1856.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Ignacio Girona y Agrafel, D. Miguel Martorell y Peña y D. Mariano Casi y Lopez la autorizacion que por sí y á nombre de otros interesados de quienes son legítimamente representantes, han solicitado para la formacion de una sociedad anónima que se denominará *Compañía general de crédito El Comercio*, con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la compañía se fija en 30 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º La compañía tendrá su domicilio en Barcelona; pero podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa la autorizacion del gobierno en el extranjero.

Art. 4.º El capital de la compañía será de 100 millones de reales, representado por 50.000 acciones de á 2.000 reales cada una. El primer dividendo exigible sobre dicho número de acciones será de 25 por 100 de su valor nominal, que se hará efectivo dentro del plazo prescrito en el art. 6.º de la mencionada ley.

Art. 5.º La compañía general de crédito *El Comercio* será administrada por una junta de gobierno compuesta de nueve vocales y tres suplentes nombrados por la general de accionistas. Formarán la direccion de la sociedad tres individuos de la junta de gobierno designados por la misma. La duracion de estos cargos y la forma de proceder á su renovacion se prescribirá en los estatutos de la compañía.

Art. 6.º La referida compañía gene-

ral de crédito *El Comercio* arreglará todas sus operaciones á la ley de 28 de enero de 1856 y á los estatutos y reglamento que para su régimen y administracion fueren por mí aprobados.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de hacienda.—Alejandro Castro.

Real orden.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa direccion general, sobre la conveniencia de suprimir las plazas de verederos de tabacos que existen desde fines del siglo pasado en algunas provincias del reino. En su vista, y considerando que la falta de vias de comunicacion y la poca importancia de muchos estancos, cuyo premio de expedicion no cubria los gastos de transporte desde las capitales ó administraciones subalternas, hizo necesaria la institucion de verederos que surtiesen las expendedorías de su demarcacion respectiva:

Considerando que facilitadas hoy las comunicaciones, acrecida la poblacion y desarrollada en considerable escala el consumo de tabacos, obtienen los estanqueros beneficio suficiente para procurarse por sí mismo el necesario surtido:

Considerando la conveniencia de que las prácticas administrativas sean uniformes en las diversas provincias del reino:

Considerando la inmensa importancia que tiene para el país el que se lleven á cabo todas aquellas reformas, que no dañando al servicio, produzcan economías bastantes en los gastos públicos para alcanzar la positiva nivelacion de los presupuestos del estado, sin mayores gravámenes para los contribuyentes:

Y considerando, por último, que la reforma de que se trata proporcionará un ahorro anual de 536.400 rs.; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde el día 1.º de abril próximo queden suprimidas las 241 plazas de verederos que se detallan en el cap. 27, artículo 3.º del presupuesto de hacienda, cesando por consecuencia en la misma fecha los que las desempeñen.

Y 2.º Que esa direccion general dicte las instrucciones oportunas á fin de que los estanqueros á quienes proporcionaban el surtido de tabacos los referidos funcionarios, acudan directamente á obtenerlo de los almacenes y administraciones subalternas que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1865.—Castro.

Sr. Director general de rentas estancadas.

(Gaceta del 27 de febrero).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Palencia y el juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta:

Que en 1856 D. Manuel Herrero, vecino de Quintanilla de Oroña, redimió al estado un censo procedente del convento de monjas de Santa Clara de Carrion afecto á diferentes fincas rústicas y urbanas:

Que posteriormente, en mayo de 1863,

adquirió Cosme Pozo, convecino de D. Manuel Herrero dos quíñones de tierras pertenecientes al estado, cuyas tierras le fueron adjudicadas previa subasta, pero á pesar de haber tomado posesion de ellas en 8 de noviembre del mismo año, vióse obligado el comprador á presentar en el juzgado de Saldaña con fecha de 5 abril del presente año demanda reivindicatoria de menor cuantía con D. Manuel Herrero, á quien suponía detentador de los dos predios que aquel habia adquirido del estado:

Que admitida la demanda y citado en forma Don Manuel Herrero, se abstuvo de contestarla hasta que despues de acusada la rebeldía, y recibidos los autos á prueba, compareció al fin Herrero en el juicio protestando que lo hacia solo para alegar excepcion de incompetencia pues consideraba que el negocio correspondia á la administracion, y así lo habia hecho presente al gobernador de la provincia para que entablase la oportuna competencia; añadiendo que sin perjuicio de lo que resolviese la indicada autoridad presentaria las pruebas que en su concepto destruía el fundamento de la demanda:

Que estas pruebas se redujeron á la escritura de redencion del censo que Herrero hizo al estado en 1856, y á la original de imposicion del mismo censo constituido en 1763, con cuyos documentos se propuso comprobar que siendo los dos quíñones de tierra que se le reclamaban parte de las fincas hipotecadas al censo mencionado habia hecho suyos los dos predios desde el momento en que se verificó la redencion:

Que seguido el juicio por todos sus trámites recayó sentencia definitiva, por la cual mandó el juzgado que D. Manuel Herrero dejase á disposicion del demandante las tierras reclamadas; pero ántes de que la sentencia se declarase pasada en autoridad de cosa juzgada, y de que Herrero llegase á interponer su apelacion; el gobernador de la provincia requirió el juez de inhibicion fundándose en que se trata de un incidente de venta de bienes del estado, sobre el cual no puede admitirse demanda judicial sin haber utilizado previamente la via gubernativa, al tenor de las diversas reales disposiciones que citaba:

Que el juez, de acuerdo con el promotor fiscal y oídas las partes, dió auto declarándose competente en razon á que el juicio entablado por Cosme Pozo versa sobre la propiedad de unas tierras cuya posesion no ha podido legitimar D. Manuel Herrero, porque aun en la hipótesis de que las fincas de que se trata fuesen las mismas que el demandado supone afectas á la hipoteca del censo redimido, resultaria que la simple redencion no es titulo de dominio sobre la hipoteca, ni afecta en nada á los intereses del estado el que las fincas se declararen ó no pertenecientes al que redimió el censo que el estado percibia;

Y que habiendo insistido el gobernador en su competencia, de acuerdo con el consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la real orden de 25 de enero de 1849 en que se declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de la venta de los bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Vista la real orden de 20 de setiembre de 1852, que atribuye á la administracion el conocimiento de las cuestiones sobre validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea

puesto en posesion pacífica de los propios bienes; y á la jurisdiccion ordinaria las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucion de 31 de mayo 1855, que confía á la junta de ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones: Considerando:

1.º Que Cosme Pozo en su demanda ejercitó un derecho de propiedad fundado en la venta que á su favor otorgó el estado de las dos fincas reclamadas, cuyo fundamento no aparece contradicho en el expediente:

2.º Que el único título en que el demandado funda su oposicion y el gobernador su competencia es la redencion del censo que se supone impuesto, entre otras, sobre las fincas vendidas, lo cual es inadmisibile, porque ni la redencion de una carga de el dominio sobre la finca grabada, ni el estanco tuvo otro derecho en las que son objeto de la cuestion que la hipoteca consiguiente al censo redimido, y por lo tanto no hay motivo que justifique su intervencion en las contiendas que sobre el dominio de estas fincas puedan promoverse;

Conformándome con lo consultado por el consejo de estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el misnisterio de la guerra, de acuerdo con mi consejo de ministros,

Vengo en nombrar vocal de la clase de diputados del consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. José Polo.

Dado en palacio á veintuno de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El ministro de la guerra Fernando Fernandez de Córdova.

Real orden.

S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la instancia promovida por el mariscal de campo D. Eugenio Muñoz y Castro, se ha dignado conceder á D. Salvador Arizón y Sanchez Fano el empleo de Alférez de caballería de menor edad, con sujecion á lo prevenido en reales órdenes de 7 de enero de 1854 y 21 del mismo mes de 1857, en recompensa de los servicios prestados y muy especialmente por el mérito contraido por su padre el coronel de Ingenieros don Salvador Arizón y Castro, muerto al frente de las tropas de su mando al arrojar de Puerto Plata á las más numerosas de los rebeldes de Santo Domingo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1865. Córdova. Sr. Director general de caballería.

(Gaceta del 28 de febrero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.